



Ciudad de México, a 6 de diciembre del 2021.

Expediente: CNHJ-NAL-363/2020

Asunto: Se notifica resolución

C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 2 de diciembre del año en curso (se anexa al presente), en la que se resuelve de manera definitiva los autos del expediente citado al rubro, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-363/2020

**ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY
GURWITZ**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE**

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el **expediente CNHJ-NAL-363/2020**, motivo del procedimiento de oficio iniciado por este órgano jurisdiccional mediante acuerdo de fecha 7 de julio de 2020, en contra de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su calidad de Secretaria General anteriormente en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por supuestamente incurrir en faltas a los documentos básicos de este instituto político nacional.

R E S U L T A N D O

- I. DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE OFICIO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 inciso e) del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la facultad de iniciar procedimiento de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública, es el caso que a partir de diversa documentación remitida por el Comité Ejecutivo

Nacional de Morena se presume la existencia de faltas que podrían constituir infracciones a la normativa interna de nuestro partido político atribuibles a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, consistentes en el desacato en el que ha incurrido al abstenerse de dar cumplimiento Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita su comparecencia de forma urgente e improrrogable, mediante el cual se requirió su comparecencia los días veintiséis de mayo y primero de junio, ambos de dos mil veinte, sin que la denunciada se presentara a atender dichas diligencias sin causa justificada; así como la falta de respuesta oportuna al requerimiento de información realizado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena mediante el Acuerdo derivado de la comparecencia de fecha 26 de mayo de 2020.

II. DE LA CONTESTACIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA. Que el **14 de julio del 2020**, la denunciada presentó, en tiempo y forma, su escrito de contestación a través de correo electrónico, por lo que en fecha 22 de octubre del año en curso se emitió acuerdo de recepción de documentos y se señaló fecha para la realización de las audiencias estatutarias en modalidad presencial, mismo acuerdo fue debidamente notificado a la parte denunciada.

III. DE LAS AUDIENCIAS ESTATUTARIAS. A las **11:15 horas del 11 de noviembre de 2021** se llevaron a cabo las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena. En dicha audiencia no compareció la parte denunciada.

Asimismo, esta H. Comisión tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio y contestación.

IV. No habiendo más pruebas pendientes por desahogar, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

1. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto de MORENA¹, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

2. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral² emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

3. DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO HECHAS VALER POR LA DENUNCIADA

3.1. Argumentos de constitucionalidad.

En su escrito de contestación, la denunciada invoca la inconstitucionalidad e convencionalidad de los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia debido a que la configuración oficiosa de este órgano jurisdiccional de Morena para actuar en este procedimiento hace que el órgano facultado para iniciar un procedimiento sea el mismo que resuelve, por lo cual no se cumplen con los requisitos de imparcialidad, independencia y objetividad.

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante INE.

³ En adelante Reglamento.

La manifestación vertida por la denunciada es improcedente, ya que es de precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-162/2020 modificó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020, mediante el cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a excepción de los artículos 41 y 133, inciso d), dejando intocados el resto de los articulados, es decir, la constitucionalidad y legalidad de las normas reglamentarias ha sido ya objeto de pronunciamiento por la H. Sala Superior en el expediente en cita, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado por la denunciada en su escrito.

3.2. Indebida integración de la Comisión.

En el escrito de contestación, la denunciada refiere que el emplazamiento realizado por la Comisión viola en su perjuicio, las garantías del debido proceso, toda vez que para su aprobación, la Comisión no se instaló por el número de Comisionados exigidos por la normatividad electoral y estatutaria de Morena, debido que –a su decir– el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio se inició únicamente con la aprobación de dos de los cinco integrantes de la CNHJ, ya que refiere *“el Acuerdo de emplazamiento aparece firmado por la y los Comisionados Gabriela Rodríguez Ramírez, Héctor Díaz-Polanco y Adrián Arroyo Legaspi. Sin embargo, la firma de la Comisionada Gabriela Rodríguez Ramírez es una firma facsímil”*

Al respecto, lo aludido por la denunciada es improcedente debido a que su argumento constituye una conjetura de carácter subjetivo y que no se encuentra sustentando en ningún medio de prueba, pues el acuerdo de inicio de procedimiento fue aprobado por tres integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en funciones en ese momento, siendo el caso que ninguno de ellos ha desconocido haber autorizado plasmar su firma digital.

Es por lo antes referido que la denunciada no desvirtúa que el oficio de inicio de procedimiento de oficio de 7 de julio de 2020 fuese aprobado por los tres integrantes de la CNHJ en funciones en ese momento.

4. DE LA PROCEDENCIA. De conformidad con los artículos 49, inciso e) del Estatuto, así como 26 del Reglamento, esta Comisión Nacional tiene a bien

proceder o actuar de oficio en el presente asunto a fin de determinar la existencia de la transgresión a la normatividad de MORENA.

5. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente Resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Estatuto: artículos 6, 47, 49, 53, 54, 55, y demás relativos y aplicables.
- III. Reglamento.
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

6. DE LA SÍNTESIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. De la sentencia atinente se desprende que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- En sesión de Comité Ejecutivo Nacional de Morena de veintiocho de febrero de dos mil veinte, las y los integrantes del mencionado órgano aprobaron el procedimiento de entrega-recepción de las secretarías y presidencia, aprobando la entrega-recepción de la presidencia para el día 6 de marzo de 2020.
- En fecha doce de marzo del dos mil veinte, se recibió informe Entrega-Recepción suscrito por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su calidad de Secretaria General anteriormente en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- Que en fecha catorce de mayo del dos mil veinte, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE

COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES, en el que se determinó lo siguiente:

“Derivado de lo anterior se: ACUERDA PRIMERO. Se instruye con carácter de urgente a la Secretaría General anteriormente en funciones de presidenta y al delegado en funciones de Secretario de Finanzas ambos del Comité Ejecutivo Nacional de morena para que presenten un informe detallado sobre el estatus de los contratos de compraventa, promesa de compraventa, convenios, avalúos, anticipos, avances en obras de remodelación y mantenimiento, equipamiento de los inmuebles, trámites notariales y de escrituración, documentación legal de las personas físicas y morales con las que se celebraron contratos de compraventa, así como toda aquella documentación legal que se haya generado, en donde intervenga este órgano de dirección y aquellas entidades federativas donde se haya intervenido en cualquiera de sus alcances.”

- Mediante diversos correos electrónicos recibidos por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA los días diecinueve y veinte de mayo, ambos del dos mil veinte, la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ remitió Informe Ejecutivo Sobre los inmuebles para los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como sus respectivos anexos.
- El veintidós de mayo del dos mil veinte, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobaron el Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General quien anteriormente

fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas, en el que se determinó lo siguiente:

“ACUERDA

...

SEGUNDO. Se solicita con carácter de urgente e improrrogable la comparecencia de la Secretaria General Lic. Yeidckol Polevnsky Gurwitz para el martes 26 de mayo del 2020 a las 11:00 hrs. en la Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte.

Este acuerdo y sus anexos le fue notificado a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ mediante el oficio CEN/P/103/2020, mismo que se le hizo llegar por correo electrónico 23 de mayo dos mil veinte.

- El veintiséis de mayo del dos mil veinte se levantó el acta de la comparecencia del C. JOEL FRÍA ZEA y de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ derivado del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 22 de mayo de 2020, en la que se asentó lo siguiente:

“En uso de la voz, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Alfonso Ramírez Cuéllar, dio la bienvenida a los asistentes y procedió a dar lectura al acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas. Acto seguido informó que fue recibido vía electrónico el oficio CEN/Finanzas/090/2020 con fecha 25 de mayo en donde el C. Joel Frías Zea solicita una prórroga de 24 horas para su comparecencia. Se hace del conocimiento de todos los presentes y solicita al notorio público de fe de ello. Acto seguido da lectura al oficio CEN/Finanzas/090/2020 (...) Acto seguido y siendo las 11:15 hrs., el presidente del Comité Ejecutivo Nacional Alfonso Ramírez Cuéllar, la Secretaria General de Morena, C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz en el que informa la imposibilidad de asistir a la comparecencia derivado de ser una persona altamente vulnerable ante el COVID-19 (...) El presidente

del Comité Ejecutivo Nacional, declara que ante la ausencia de los comparecientes y haciendo mención de los documentos recibidos vía electrónica, se cita a los CC. Joel Frías Zea Delegado en funciones de Secretario de Finanzas del CEN y Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General del CEN, para el día lunes 01 de junio del 2020 a las 10:00 y 12:00 respectivamente en el mismo domicilio y lugar, haciendo del conocimiento a todos los presentes para que acudan en tiempo y forma.

En esta misma fecha, mediante correo electrónico la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ presentó el oficio CEN/SGG/100, a través del cual expone que por ser persona vulnerable ante el Covid-19, razón por la cual no le fue posible asistir a la mencionada comparecencia.

- El veintisiete de mayo de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** del Acuerdo derivado de la comparecencia de fecha 26 de mayo de 2020. Asimismo, en dicho acuerdo derivado también se estableció lo siguiente:

“PRIMERO.- Con el ánimo de encontrar toda transparencia a lo que refieren actos legales de compraventa, promesa de compraventa, contratos de obra, pagos emitidos, compromiso de pagos futuros, y lo informado ante las autoridades electorales, el cuestionario sobre los instrumentos contractuales se deberá dar respuesta por escrito a más tardar del día 1o de junio de 2020, a las 15:00 horas, debiendo remitirlo de forma física por medio de su persona o a de quien usted tenga a bien asignar para tales efectos, a la dirección de calle Chihuahua 216, col. Roma norte.

SEGUNDO.- Se solicita la entrega física de las documentales que posea referente a los contratos de compra venta, contratos de obra, facturas, recibos de pago y otros instrumentos legales y financieros que considere y sustente las respuestas del cuestionario, a más tardar el lunes 1o de junio de 2020, a las 15:00 horas, debiendo remitirlo de forma física por medio de su persona o de quien usted tenga a bien asignar para tales efectos, a la dirección de calle Chihuahua 216. Col. Roma norte(...)

CUARTO.- La ampliación de información de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se desahogará ante los testigos de honor y fedatario público, en los mismos términos acordados ante el CEN, el lunes 1o de junio de 2020, a las 12:00 horas, vía física o plataforma digital, en este último caso si así fuera, se le notificará la liga correspondiente.

QUINTO.- Conforme a lo estipulado en el SEGUNDO acuerdo de la entrega de las documentales: contratos, escrituras, facturas, correos electrónicos y demás que amparan los contratos de obra y sus anexos, compraventa de inmuebles, así como los pagos parciales y totales erogados, facturas y demás referentes a los siguientes inmuebles, la carta del Comité Directivo Estatal autorizando la transacción contractual; el/los números de factura, fecha, razón social, o persona que la/las emite, monto y concepto de cada pago, sobre lo siguiente:´

1. Los contratos de obra con las empresas:

a) Inmobiliaria Moscati de Querétaro S.A. de C.V., por un monto de \$312`444,800.00 (trescientos doce millones, cuatrocientos cuarenta y ocho mil, ochocientos pesos 00/100 MN):

b) Estrada Miranda proyecto y construcción S.A. de C.V. por un monto de \$82, 555.000.00 (ochenta y dos millones, quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN).

2. El documento “informe ejecutivo” que usted emitió por correo electrónico en fecha 19 de mayo del año en curso que versa sobre la situación de diez inmuebles;

3. Del informe en referencia, se encuentra estipulad inmuebles liquidados de pago en su totalidad y ya escriturados:

a) Zacatecas, Zac por un monto de \$6´130,000.00 (seis millones, ciento treinta mil pesos 00/100 MN);

b) Cuernavaca, Mor. Por un monto de \$1´245,500.00 (un millón, doscientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 MN).

c) Chihuahua, Chih. por un monto de \$12´000,000 (doce millones de pesos 00/100 MN).

d) Chetumal, Q. Roo, por un monto de \$7´000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 MN);

e) Guadalajara, Jal. por un monto de \$14´300,000.00 (catorce millones, trescientos mil pesos 00/100 MN);

f) CDMX, (Liverpool) por un monto de \$75´000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 MN);

4. En dicho informe que usted emitió, no se cuenta con la especificación de los siguientes inmuebles, mismos que también requerimos de la entrega documental:

a) Saltillo, Coah. por un monto de \$3´500,000.00 (tres millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);

b) Oaxaca, Oax. por un monto de \$6´700,000.00 (seis millones, setecientos mil pesos 00/100 MN);

5. Lo que se estipula en su informe bajo el concepto de “apasivados” en términos contables, cuatro inmuebles:

a) Aguascalientes, Ags por un monto de \$9´100,000.00 (nueve millones, cien mil pesos 00/100 MN);

b) León, Gto por un monto de \$14´000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 MN);

c) CDMX, (calle Chihuahua) por un monto de \$42´000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 MN);

d) CDMX, (calle Hamburgo) por un monto de \$215´000,000.00 (doscientos quince millones de pesos 00/100 MN).

6. Asimismo la documental en referencia, debido a que en su informe faltó especificar el estado que guarda el inmueble ubicado en Cancún, Q Roo por un monto de \$7´500,000.00.

7. Inmuebles que se encuentran comprometidos bajo los términos de un contrato de “promesa de compra venta” o bien el finiquito y liberación contractual de los mismos:

a) La Paz, BC por un monto de \$6´500,000.00 (seis millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);

b) Campeche Camp por un monto de \$5´800,000.00 (cinco millones, ochocientos mil pesos 00/100 MN);

c) Tuxtla Gutiérrez, Chps por un monto de \$8´500,000.00 (ocho millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);

d) Cd. Juárez, Chih por un monto de \$4´000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN);

e) CDMX, (calle Baistegui) por un monto de \$66´000,000.00 (sesenta y seis millones 00/100 MN);

- f) CDMX (Chapultepec) por un monto de \$39´000,000.00 (treinta y nueve millones de pesos 00/100 MN);
- g) CDMX, (General Prim) por un monto de \$48´867,702.00 (cuarenta y ocho millones, ochocientos sesenta y siete mil, setecientos dos pesos 00/100 MN);
- h) Torreón, Coah por un monto de \$11´500,000.00 (once millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);
- i) Colima, Col por un monto de \$3´784,000-00 (tres millones, setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 MN);
- j) Durango. Dgo por un monto de \$7´000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 MN);
- k) Atizapán, EdoMex por un monto de \$21´500,000.00 (veintiún millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);
- l) Naucalpan, Edo Mex por un monto de \$16´000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 MN);
- m) Toluca, Edo Mex por un monto de \$25´000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 MN);
- n) Chilpancingo, Gro por un monto de \$18´000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 MN);
- ñ) Pachuca, Hgo por un monto de \$13´700,000.00 (trece millones, setecientos mil pesos 00/100 MN);
- o) Cuernavaca, Mor (segundo inmueble) por un monto de \$4´000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 MN);
- p) Monterrey, NL por un monto de \$9´000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 MN);
- q) Puebla, Pue por un monto de \$34´000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 MN);
- r) Querétaro, Qro por un monto de \$12´000,000.00 (doce millones de pesos 00/100);
- s) San Luis Potosí, SLP por un monto de \$15´000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 MN);
- t) Culiacán, Sin por un monto de \$15´500,000.00 (quince millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);
- u) Mazatlán, Sin por un monto de \$12´100,000.00 (doce millones, un cien mil pesos 00/100 MN);

v) *Hermosillo, Son por un monto de \$11´500,000.00 (once millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);*
w) *Villahermosa, Tab por un monto de \$10´700,000.00 (diez millones, setecientos mil pesos 00/100 MN);*
x) *Ciudad Victoria, Tamps por un monto de \$7´500,000.00 (siete millones, quinientos mil pesos 00/100 MN);*
y) *Tlaxcala, Tlax por un monto de \$7´000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 MN)*

- Que el treinta y uno de mayo del dos mil veinte, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, envió liga de acceso para la comparecencia del día 1o de junio del 2020 a la denunciada a través de correo electrónico.
- El treinta y uno de mayo del dos mil veinte, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, envió liga de acceso para la comparecencia del día 1o de junio del 2020 a la denunciada a través de correo electrónico.
- El primero de junio del dos mil veinte, se realizó la comparecencia ordenada mediante acuerdo de veintisiete de mayo del dos mil veinte, para lo cual se levantó la Fe de Hechos número setenta y siete mil, ciento sesenta y ocho, pasada ante la fe del notario público número 47 de la Ciudad de México, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, la cual, en lo conducente, se plasmó lo siguiente:

“...5. Ante la falta de documentación que avalara el informe presentado, en la V sesión urgente el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOLICITA LA COMPARECENCIA DE FORMA URGENTE E IMPRORROGABLE DE LA C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ SECRETARIA GENERAL QUIEN ANTERIORMENTE FUNGÍA COMO PRESIDENTA DEL PARTIDO Y DEL C. JOEL FRÍAS ZEA DELEGADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE FINANZAS. 6. A ambos interesados no les fue posible comparecer ni dar respuesta al listado de interrogantes para aclarar la situación de los inmuebles. Se acordó citarles de nueva cuenta el lunes 01 de junio, a las 10:00 horas al contador Frías Zea y a las 12:00 horas a la compañera Polevnsky. Asimismo, se especificó en esa convocatoria que las respuestas aclaratorias se pudieran emitir: de manera presencial,

por escrito o bien, de manera virtual. 7. Ambos interesados recibieron la liga correspondiente y se les requirió la entrega de toda documentación: en primera instancia los originales de contratos, anexos, escrituras, actos notariales, recibos de pago, facturas emitidas y comprobantes de pago en su caso, y sólo en caso de no contar con ellos copias certificadas o simples de los mismos, teniendo como hora límite las 15:00 horas del mismo día, se realizó la comparecencia correspondiente que se explica en la nota informativa que se anexa al presente acuerdo para mayor referencia.

Ante falta de la información solicitada en reiteradas ocasiones a la Secretaria General, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, mismas que han quedado debidamente documentadas, así como a la negativa manifiesta de brindar la información requerida por el Comité Ejecutivo Nacional, y tomando en cuenta lo siguientes:

(...)

ACUERDA

PRIMERO. – El Comité Ejecutivo Nacional dará parte a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de la falta de cumplimiento de los acuerdos emitidos por éste, relativos a los requerimientos de información a la Secretaria General anteriormente en funciones de presidente, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, de fechas 28 de febrero, 14 y 22 de mayo, así como el requerimiento realizado el 1o de junio de 2020.

SEGUNDO. – Se corra traslado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que indague y en su caso, sancione si es que se emitieron actos que estime violatorios del estatuto de Morena, en cuanto a las funciones de cada secretario sobre la contratación y pagos referidos

Por su parte, en el escrito de contestación, la denunciada realizó la siguiente manifestación:

- Los requerimientos realizados por Alfonso Ramírez Cuéllar fueron ilegales, de modo tal que no es posible afirmar la existencia de un incumplimiento a los

mismos. Se afirma lo anterior, porque el Presidente Interino del CEN de Morena no se limitó a realizar requerimientos sino que creó procedimientos de tipo jurisdiccional en los que pretendía llamar a declarar a la suscrita.

- Luego, dado que ni el CEN, ni su Presidente interino tienen funciones jurisdiccionales, todas las actuaciones realizadas al amparo de estos procedimientos fueron ilegales, dada la falta de competencia de estos. Lo anterior, demuestra la violación a las garantías del debido proceso en las que incurrió el Presidente interino del CEN, en perjuicio de la suscrita, tal y como a continuación se argumenta. Con respecto al derecho al debido proceso, existen diferentes jurisprudencias de la Suprema Corte, entre estas, puede citarse la jurisprudencia constitucional de rubro **“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO, de la Primera Sala y “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**, del Pleno”.
- En el presunto acuerdo de 22 de mayo del CEN, por el que se solicitó la comparecencia para el 26 siguiente, no se limitó a realizar requerimientos, sino que se iniciaron procedimientos de tinte jurisdiccional, donde se le conminó a asistir a la denunciada a declarar sobre imputaciones, relacionadas con diferentes contratos realizados durante mi gestión. En ese sentido, dado que el CEN y su Presidente Interino carecen de competencias para iniciar este tipo de requerimientos, todas las actuaciones realizadas durante estos procedimientos fueron ilegales y no deben producir efectos legales algunos.
- En el caso, se trató de la realización de procedimientos *ad hoc* y parajudiciales, sin las garantías del debido proceso, para supuestamente obligarla a declarar e inculparse de conductas, sin ni siquiera saber de qué se le estaba acusaba. Esto se advierte porque en varios de los documentos que se citan en el emplazamiento se hace referencia a “interrogatorios”, los que indiscutiblemente invoca a procedimientos de tipo jurisdiccional, además porque las preguntas del cuestionario son insidiosas y tendenciosas.
- Estos procedimientos parajudiciales se fundaron en los acuerdos presuntamente aprobados por el CEN de Morena el 22 de mayo y el 26 de mayo (derivado este último, de la comparecencia de la misma fecha), a través de los cuales se le citó

a comparecer, ante la sede del partido, para responder cuestionarios relacionados con diferentes contratos de bienes inmuebles realizados durante su gestión. Como se dijo en los hechos, en el primero de estos acuerdos se le citó a comparecer el 26 de mayo, lo que posteriormente, fue recorrido al 1 de junio, como consecuencia del Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo. Al respecto, debe señalarse la falta de competencia del *CEN* y su Presidente Interino para citarla a un procedimiento de índole jurisdiccional. Como le consta a esa autoridad jurisdiccional, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de partidos políticos, Morena cuenta con su propio órgano partidario de impartición de justicia, que es esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, órgano regulado en el artículo 54 del Estatuto del partido.

- En este orden, los procedimientos de naturaleza jurisdiccional deben seguir el procedimiento que se prevé en el Estatuto y en el Reglamento de la Comisión. Así, en este procedimiento debe garantizarse que el imputado conozca de qué se le acusa, cuáles son las implicaciones del inicio del procedimiento, las pruebas en su contra y se le permita alegar y aportar las pruebas de descargo correspondientes. Es decir, se trató de una pesquisa general, solo con el propósito de preparar posibles acciones en su contra. Luego, se hace evidente que el Comité responsable, sin fundamento alguno en el Estatuto del partido, se constituyó en un tribunal de facto, con atribuciones especiales de investigación e instrucción, lo que vulnera de manera evidente sus derechos político-electorales de afiliación al partido político al que pertenezco.
- El supuesto Acuerdo de 22 de mayo, por el que se citó a comparecencia el 26 siguiente, se pretende justificar la citación, en que se trata de un acto integrante del proceso de entrega-recepción (Considerando Segundo), mismo que se había efectuado el 12 de marzo. Sin embargo, **los encargados de la recepción contarían con un término de 30 días naturales para hacer las consideraciones que estimara convenientes sobre la entrega**, por lo que la convocatoria a comparecencia fue extemporánea, al pretender aclarar cuestiones sobre la entrega recepción con posterioridad al plazo de 30 días con que se contaba. En efecto, el 28 de febrero, el *CEN* aprobó el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el procedimiento de Entrega-Recepción de la Presidencia y las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. Así, en el considerando V de ese Acuerdo se previó el procedimiento que deberían seguir la Secretaría y la

Presidencia, donde se precisó que **los encargados de la recepción contarían con un término de 30 días naturales para hacer consideraciones sobre la entrega.**

- En este orden, el proceso fue terminado y se hizo entrega de la información contable del partido el **12 de marzo** al Presidente del *CEN*, tal y como se advierte del informe sobre la situación Preliminar contable financiera de Morena, del 1 de enero de 2019, al 10 de marzo de 2020, respecto del *CEN* y los Comités Ejecutivos Estatales, emitido por la Secretaría de Finanzas del partido político.
- Por consiguiente, se hace evidente que los Acuerdos del mes de mayo, donde se pretendió que la suscrita compareciera a un procedimiento de aclaración con respecto al procedimiento de entrega recepción se hicieron de manera extemporánea y en franca violación al acuerdo del *CEN* referido.
- En este punto se hace notorio que existió una violación grave al procedimiento con la emisión de los Acuerdos de mayo, donde se solicitó la comparecencia de la denunciada. Asimismo, ilustra que lo pretendido en ningún sentido es obtener más información o aclarar puntos algunos, ya que esto lo pudieron realizar dentro del plazo requerido.
- Ahora bien, además de lo que se ha dicho hasta el momento sobre la falta de competencia del *CEN* para iniciar un procedimiento de tipo jurisdiccional y convocar a interrogatorios, debe precisarse que la actuación de la suscrita se ha encontrado plenamente justificada en el marco de la pandemia que ha vivido el país, generada por el COVID-19. De tal suerte que, con la conducta del Presidente del *CEN*, no solo ha infringido las medidas de sana distancia, sino que también ha puesto en riesgo la salud de la suscrita.
- El 14 de mayo el *CEN* aprobó un Acuerdo en el que instruyó a la Secretaría General anteriormente en funciones de Presidente y al delegado en función de Secretario de Finanzas ambos del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para que presenten un informe detallado sobre el estatus de diferentes contratos sobre bienes inmuebles. En respuesta a lo anterior, los días 19 y 20 de mayo, la denunciada envió, por correo electrónico, al Presidente Interino la información solicitada con la documentación soporte en los anexos respectivos, así como, el

Informe Ejecutivo Sobre los Inmuebles para los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena. No obstante, la pesquisa general desarrollada por el Presidente del *CEN* continuó. Así, el 22 de mayo se aprobó el acuerdo por el que se solicitó la comparecencia de la suscrita para el día 26 de mayo, a las 11:00 hrs. en la [Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte](#).

- En este acuerdo en ningún momento se justificó la urgencia de convocar a una comparecencia presencial, durante la plena vigencia de las medidas de resguardo domiciliario. Tampoco se brindó la oportunidad de realizar una comparecencia por vía electrónica. Además, de la lectura del Acuerdo y del cuestionario que contenía, se advierte un lenguaje impositivo, típico de un procedimiento de tipo jurisdiccional, para el cual no tenía competencia el *CEN*.
- En respuesta a lo anterior, la denunciada remitió al Presidente del *CEN* el oficio CEN/SGG/100 de 25 de mayo de 2020, Solicitud de Diferimiento y que fue recibido por aquél durante el desarrollo de la comparecencia. En este oficio se especificó que, no era posible asistir presencialmente, debido a que la suscrita era persona de alto riesgo por padecimientos y por la edad, por lo que deberían seguirse las indicaciones de la Secretaría de Salud Federal (resguardo domiciliario).
- Además de lo anterior, el 25 de mayo también se le remitió Oficio al Presidente del *CEN*, en donde se le solicitó copia certificada y digitalizada de la Convocatoria y el Acta de las Sesión virtual del 22 de mayo. Así como, el sentido de la votación de cada uno de los acuerdos, los lineamientos y de la información requerida y el fundamento estatutario, para realizar un procedimiento de esa naturaleza. Sin que el Presidente del *CEN* hubiese respondido.
- Lo anterior conduce a que la conducta señalada en el emplazamiento, consistente en la infracción a lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Estatuto no podría actualizarse por el incumplimiento del supuesto Acuerdo Derivado de la Comparecencia de 26 de mayo, ya que este no fue aprobado de modo estatutario. Ello, ya que este artículo considera como faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de

MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA.

7. DE LA LITIS Y METODOLOGÍA. Una vez establecido lo anterior, esta Comisión Nacional se constreñirá a determinar si la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** incurrió en violaciones a la normativa de MORENA, en caso de acreditarse el incumplimiento a diversos acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditéz que deben regir los actos de las autoridades partidistas, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la presente Resolución será verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados,
- b) Analizar si los hechos demostrados en la sentencia transgreden la normativa interna de MORENA, al actualizarse, o no, los supuestos contenidos en el artículo 53 del Estatuto, así como del Reglamento; y
- c) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

8. DEL ESTUDIO DE LA LITIS. Conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

A) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal, el primero, impone a esta Comisión la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo,

unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera, se advierte que esta Comisión Nacional denuncia supuestos actos que transgreden la normativa de MORENA por parte de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, al supuestamente incumplió diversos acuerdos tomados por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

A efecto de acreditar lo anterior y antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, esta H. Comisión ofreció como medios de prueba los siguientes:

➤ La **CONFESIONAL** del denunciado:

Durante la audiencia del 11 de noviembre del 2021, se desahogó la prueba confesional a cargo de la denunciada, en los siguientes términos:

“...Continuando con el desarrollo de la

1. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que fungió como Secretaria General en Funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del 20 de noviembre del dos 2017 al 26 de enero del 2020.

2. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento de que el 28 de febrero del 2020 las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional aprobaron el procedimiento de entrega-recepción de las secretarías y presidencia.

3. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que durante el año dos mil veinte, en su calidad de Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena fue titular de la cuenta de correo electrónico institucional secretariageneral_cen@morena.si

4. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que se encontraba presente en la sesión de Comité Ejecutivo Nacional celebrada el 14 de mayo del 2020 en donde se aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA

GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES.

5. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que a las dieciséis horas del día 14 mayo del 2020 recibió en su cuenta de correo electrónico el oficio CEN/P/075/2020, así como el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES.

6. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que en atención al requerimiento formulado en el oficio CEN/P/075/2020 y en el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES, el 19 de mayo del 2020 remitió un correo electrónico información sobre los inmuebles de Zacatecas, Cuernavaca, Chihuahua, Calle Hamburgo, Quintana Roo, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco , Chihuahua 216 y Liverpool 3.

7. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que en atención al requerimiento formulado en el oficio CEN/P/075/2020 y en el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA

AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES, el 20 de mayo del 2020 remitió a través de tres correos electrónicos información sobre los inmuebles de Zacatecas, Hamburgo 64 y Morelos.

8. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que en atención al requerimiento formulado en el oficio CEN/P/075/2020 y en el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES, el 21 de mayo del 2020 remitió a través de siete correos electrónicos información sobre los inmuebles de Chihuahua, Quintana Roo, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Chihuahua 216, Liverpool 3,

9. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento que en la sesión de Comité Ejecutivo Nacional del 22 de mayo del 2020 las y los integrantes aprobaron el Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas.

10. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que a las 14:38 horas del día 23 mayo del 2020 recibió en su cuenta institucional de correo electrónico el oficio CEN/P/103/2020, así como el Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas y respectivo cuestionario.

11. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que a las 11:04 horas del 22 de mayo del 2020, remitió al entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional escrito mediante el cual realizó manifestaciones a efecto de justificar su inasistencia a la comparecencia citada en el Acuerdo del 23 de mayo del 2020, referido en el numeral anterior.

12. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tuvo conocimiento que en el acta de comparecencia de 26 de mayo del 2020 se le citó a una nueva comparecencia para las 10:00 horas del 1 de junio del 2020.

13. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tuvo conocimiento que el 26 de mayo del 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena suscribió el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020.

14. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que a las 16:57 horas del día 27 mayo del 2020 recibió en su cuenta institucional de correo electrónico el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020.

15. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que a las 19:03 horas del día 27 mayo del 2020 recibió en su cuenta institucional de correo electrónico el enlace de acceso a la plataforma Zoom para acceder a la comparecencia citada para el día 01 de junio del 2020.

16. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que se abstuvo de presentarse a la comparecencia citada a las 10:00 horas del 01 de junio del 2020 mediante el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020.

17. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que consintió el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES del 19 de mayo del 2020 al abstenerse de impugnarlo.

18. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que consintió el Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas del 23 de mayo del 2020 al abstenerse de impugnarlo.

19. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que consintió el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020 al abstenerse de impugnarlo.

20. Que diga la absolvente si es cierto como lo es que tiene conocimiento de las faltas sancionables previstas en el artículo 53 del Estatuto de Morena.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora se acuerda:

PRIMERO.- En desahogo de la prueba CONFESIONAL, se exhibe pliego que contiene 20 posiciones, mismas que se califican como legales y que deberá absolver la denunciada Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Toda vez que la parte denunciada no comparece de forma personal, no obstante, de haber sido notificada a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 69, párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de 22 de octubre del 2021 y se le tiene por confesa en sentido afirmativo de las posiciones declaradas de legales.

A esta prueba se le otorga valor probatorio de indicios, como lo establece el artículo 87, párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ; asimismo los indicios que se desprende son:

- Que la denunciada tuvo conocimiento que el 26 de mayo del 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena suscribió el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020.
- Que denunciada recibió en su cuenta institucional de correo electrónico el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020.
- Que la denunciada recibió en su cuenta institucional de correo electrónico el enlace de acceso a la plataforma Zoom para acceder a la comparecencia citada para el día 01 de junio del 2020.
- Que la denunciada se abstuvo de presentarse a la comparecencia citada a las 10:00 horas del 01 de junio del 2020 mediante el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020.
- Que diga la denunciada consintió el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y

MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES del 19 de mayo del 2020 al abstenerse de impugnarlo.

- Que diga la denunciada consintió el Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas del 23 de mayo del 2020 al abstenerse de impugnarlo.
- Que diga la denunciada consintió el Acuerdo derivado de la comparecencia de 26 de mayo del 2020 al abstenerse de impugnarlo.

➤ Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en:

- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se aprobó el procedimiento de entrega-recepción de las secretarías y presidencia, en el cual se estableció que el procedimiento de entrega-recepción de la presidencia para el día 6 de marzo de 2020.
- Informe Entrega-Recepción suscrito por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su calidad de Secretaria General anteriormente en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, recibido el doce de marzo del dos mil veinte.
- Oficio número CEN/P/055/2020 de cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena requirió al Delegado con Funciones de Secretario de Finanzas un informe detallado del estatus que guardan todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos y por adquirir por parte del CEN y los CEE así como de aquellos

contratos existentes que tengan que ver con la remodelación y equipamiento de dichas construcciones.

- Oficio CEN/Finanzas/073/2020 con fecha siete de mayo del dos mil veinte, a través del cual el Delegado con Funciones de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena desahogó el requerimiento contenido en el diverso oficio CEN/P/055/2020.
- ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN, DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena el catorce de mayo del dos mil veinte, así como su respectiva constancia de notificación.
- Informe Ejecutivo de mayo de 2020 emitido por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, así como sus anexos
- Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena de veintidós de mayo de dos mil veinte, así como su respectiva

constancia de notificación.

- Acta de la comparecencia del C. JOEL FRÍA ZEA y de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ derivado del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 22 de mayo de 2020 levantada el veintiséis de mayo del 2020.
- Oficio CEN/SGG/100 de veintiséis de mayo de dos mil veinte a través del cual la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ expone que por ser persona vulnerable ante el Covid-19, no le fue posible asistir a la mencionada comparecencia.
- Acuerdo derivado de la comparecencia de fecha 26 de mayo de 2020.
- La Fe de Hechos número setenta y siete mil, ciento sesenta y ocho, pasada ante la fe del notario público número 47 de la Ciudad de México, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel.
- ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE EL INFORME PRESENTADO DESPUÉS DE HABER SOLICITADO LA ENTREGA TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALA LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES del cinco de junio de dos mil veinte, aprobado por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
- Oficio CNHJ-187-2020 de dieciséis de junio del dos mil veinte, mediante el cual se requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitir todas las constancias relativas a las solicitudes, oficios, acuerdos, requerimientos, así como cualquier otra documentación que considere necesaria, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena notificados a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ a efecto de entregar la información relacionada al uso de los recursos y prerrogativas partidistas.
- Oficio CEN/P/150/2020 del diecinueve de junio del dos mil veinte, a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena desahogó en tiempo y forma el requerimiento contenido en el oficio CNHJ-187-2020

A esta prueba se le otorga un valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 87, párrafo segundo del Reglamento, toda vez que fueron documentos emitidos por los órganos partidistas, en este caso, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

➤ Las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:

- Doce correos electrónicos de 19, 20 y 21 de mayo, todos del 2020, mediante los cuales la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ remitió diversa información solicitada mediante el oficio CEN/P/075/2022 de catorce de mayo del dos mil veinte.
- Correo electrónico de veintiséis de mayo de dos mil veinte, a través del cual la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ presentó el oficio CEN/SGG/100.
- Correo electrónico de veintisiete de mayo de dos mil veinte, con la cual se acredita que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ fue debidamente notificada del Acuerdo derivado de la comparecencia de fecha 26 de mayo de 2020.
- Correo electrónico de treinta y uno de mayo del dos mil veinte mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, envió a la denunciada liga de acceso para la comparecencia del día 1º de junio del 2020.

A estas documentales se les otorga valor prueba se le otorga un valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 87, párrafo tercero del Reglamento, lo anterior en razón de que si bien es cierto, constituyen documentales privadas, al ser adminiculadas con la prueba confesional y los hechos reconocidos por la denunciada en su contestación, queda plenamente acreditado el envío y la recepción de los correos electrónicos que se encuentran agregados en autos.

Por otro lado, la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en su escrito de contestación, ofreció las siguientes pruebas:

➤ Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en:

- Oficio CEN/P/103/2020 de 23 de mayo, donde la denunciada le solicitó al Presidente de Morena copia certificada y digitalizada de la Convocatoria y el Acta de las Sesión virtual del 22 de mayo. Así como, el sentido de la votación, los lineamientos y de la información requerida y el fundamento estatutario, para realizar un procedimiento de esa naturaleza.
- Oficio CEN/SG/101/2020, de 1 de junio de 2020. Mediante este oficio la suscrita comunicó a Alfonso Ramírez Cuéllar, Presidente del CEN de Morena, que la documentación solicitada se había entregado en el proceso de entrega recepción, así como en la comunicación electrónica de 19 de mayo de 2020.

A esta prueba se le otorga un valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 87, párrafo segundo del Reglamento, toda vez que fueron documentos emitidos por los órganos partidistas, en este caso, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Debiendo precisar que también ofreció como prueba las siguientes documentales:

- Acuerdo del CEN sobre el proceso de entrega recepción, aprobado el 28 de febrero
- *Oficio CEN/SGG/100 de 25 de mayo de 2020*
- *Acta de la Comparecencia del C. Joel Frías Zea y de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz derivado del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 22 de mayo de 2020*
- *Acuerdo derivado de la Comparecencia de Fecha 26 de mayo de 2020*

Las cuales obran en el expediente y fueron valoradas en el apartado anterior.

- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:

- Copia simple de la Fe de hechos de 12 de marzo, número 77,074, libro 1,871, bajo la fe del Notario Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la notaría pública 47 de la Ciudad de México.
- Circular CEN/P/036/2020, de 9 de abril del CEN, mediante la cual se comunicó la decisión de que hasta el 30 de abril de 2020, el personal que laboraba en las diferentes sedes del Partido Nacional MORENA debería trabajar en medida de lo posible desde casa, y de esta forma mitigar los efectos de contagio por el virus COVID-19. Consultable en <https://morena.si/cen>.
- Copia simple de la CIRCULAR CEN/P/126/2020 de 8 de junio, donde el CEN extendió el resguardo domiciliario al 30 de junio. Consultable en <https://morena.si/wp-content/uploads/2020/06/Circular-resguardo-domiciliario-a-junio.pdf>.

A estas documentales se les otorga valor prueba se le otorga un valor probatorio de indicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 87, párrafo tercero del Reglamento, únicamente por lo que hace a la primera documental aquí descrita; en tanto que a las circulares se les otorga valor probatorio pleno al ser un hecho notorio

➤ **La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:**

Con relación a estas pruebas, en términos de los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y último párrafo del artículo 87 del Reglamento, sólo harán prueba plena cuando de los elementos que se desprendan de ella, apoyados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

En este mismo orden de ideas, resulta un hecho notorio que el 26 de enero del 2020, las y los integrantes del Congreso Nacional eligieron a las y los titulares de las secretarías vacantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; siendo que, en fecha 26 de febrero del 2020, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-12/2020, mediante la cual confirma

la sesión extraordinaria del Congreso Nacional de MORENA llevada a cabo el pasado 26 de enero de dos mil veinte, en la cual se designa al C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR como presidente del Comité Nacional de MORENA.

En este contexto, de las documentales antes referidas se acredita que el 28 de febrero del 2020, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional aprobaron el procedimiento de entrega-recepción de las secretarías y presidencia, señalando la entrega-recepción de la presidencia para el día 6 de marzo de 2020.

En cumplimiento a este acuerdo, el 12 de marzo del 2020, el entonces Presidente, recibió informe Entrega-Recepción suscrito por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, en su calidad de Secretaria General anteriormente en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En seguimiento a la entrega-recepción, el 04 de mayo de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante oficio CEN/P/055/2020, requirió al otrora Delegado con Funciones de Secretario de Finanzas del mismo órgano ejecutivo un informe detallado del estatus que guardaban todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos y por adquirir por parte del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y los Comités Ejecutivos Estatales (CEE), así como de aquellos contratos existentes que tengan que ver con la remodelación y equipamiento de dichas construcciones. En desahogo al requerimiento antes referido, el entonces Delegado en funciones de Secretario de Finanzas, en fecha 7 de mayo del 2020, a través del oficio CEN/Finanzas/073/2020, desahogo el requerimiento solicitado por el entonces Presidente del órgano ejecutivo nacional.

En ese mismo contexto, el 14 de mayo del 2020, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL SE INSTRUYE CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SECRETARÍA GENERAL ANTERIORMENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTA Y AL DELEGADO EN FUNCIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA PARA QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTATUS DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE COMPRAVENTA, CONVENIOS, AVALÚOS, ANTICIPOS, AVANCES EN OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO DE LOS INMUEBLES, TRAMITES NOTARIALES Y DE ESCRITURACIÓN,

DOCUMENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON LAS QUE SE CELEBRARON CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ASÍ COMO TODA AQUELLA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE SE HAYA GENERADO, EN DONDE INTERVENGA ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y AQUELLAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE HAYA INTERVENIDO EN CUALQUIERA DE SUS ALCANCES, el cual le fue notificado a la denunciada en la misma fecha, a través de correo electrónico, no obstante que se encontraba presente durante la referida sesión.

En acatamiento del Acuerdo antes mencionado, el 19 de mayo del 2020, la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, remitió un correo electrónico dirigido a la cuenta del entonces presidente del Comité Ejecutivo Nacional, información sobre los inmuebles de Zacatecas, Cuernavaca, Chihuahua, Calle Hamburgo, Quintana Roo, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco , Chihuahua 216 y Liverpool 3; el 20 de mayo del 2020, remitió a través de tres correos electrónicos información sobre los inmuebles de Zacatecas, Hamburgo 64 y Morelos y el 21 de mayo del 2020, remitió a través de siete correos electrónicos información sobre los inmuebles de Chihuahua, Quintana Roo, Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Chihuahua 216, Liverpool 3.

Continuando con el procedimiento de entrega-recepción de la información sobre los inmuebles que forman parte del patrimonio de este partido político, el 22 de mayo del 2020, las y los integrantes aprobaron el Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas. En dicho acuerdo se aprobó solicitar a la denunciada comparecer el martes 26 de mayo del 2020 a las 11:00 hrs. en la Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte.

Este acuerdo le fue notificado a la **C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** el 23 de mayo del 2020, mediante el oficio CEN/P/103/2020, tal como quedó acreditado en autos y como lo reconoce la actora en su contestación.

El veintiséis de mayo del 2020, se levantó el acta de la comparecencia del C. JOEL FRÍA ZEA y de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ derivado del Acuerdo del

Comité Ejecutivo Nacional de Morena de fecha 22 de mayo de 2020, en la que se asentó lo siguiente:

“En uso de la voz, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Alfonso Ramírez Cuéllar, dio la bienvenida a los asistentes y procedió a dar lectura al acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicita la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta del partido y del C. Joel Frías Zea delegado en funciones de Secretario de Finanzas. Acto seguido informó que fue recibido vía electrónico el oficio CEN/Finanzas/090/2020 con fecha 25 de mayo en donde el C. Joel Frías Zea solicita una prórroga de 24 horas para su comparecencia. Se hace del conocimiento de todos los presentes y solicita al notorio público de fe de ello. Acto seguido da lectura al oficio CEN/Finanzas/090/2020 (...) Acto seguido y siendo las 11:15 hrs., el presidente del Comité Ejecutivo Nacional Alfonso Ramírez Cuéllar, la Secretaria General de Morena, C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz en el que informa la imposibilidad de asistir a la comparecencia derivado de ser una persona altamente vulnerable ante el COVID-19 (...) El presidente del Comité Ejecutivo Nacional, declara que ante la ausencia de los comparecientes y haciendo mención de los documentos recibidos vía electrónica, se cita a los CC. Joel Frías Zea Delegado en funciones de Secretario de Finanzas del CEN y Yeidckol Polevnsky Gurwitz Secretaria General del CEN, para el día lunes 01 de junio del 2020 a las 10:00 y 12:00 respectivamente en el mismo domicilio y lugar, haciendo del conocimiento a todos los presentes para que acudan en tiempo y forma...”

En esta misma fecha, mediante correo electrónico la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ presentó el oficio CEN/SGG/100, a través del cual expone que al ser una persona perteneciente a un grupo vulnerable ante la pandemia generada por el virus Covid-19, razón por la cual no le fue posible asistir a la mencionada comparecencia.

Bajo esta misma línea argumentativa, el 27 de mayo de 2020, mediante correo electrónico se notificó a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ del Acuerdo derivado de la comparecencia de fecha 26 de mayo de 2020, en el que se estableció:

“PRIMERO.- Con el ánimo de encontrar toda transparencia a lo que refieren actos legales de compraventa, promesa de compraventa, contratos de obra, pagos emitidos, compromiso de pagos futuros, y lo informado ante las autoridades electorales, el cuestionario sobre los instrumentos contractuales se deberá dar respuesta por escrito a más tardar del día 1º de junio de 2020, a las 15:00 horas, debiendo remitirlo de forma física por medio de su persona o a de quien usted tenga a bien asignar para tales efectos, a la dirección de calle Chihuahua 216, col. Roma norte.

*SEGUNDO.- Se solicita la entrega física de las documentales que posea referente a los contratos de compra venta, contratos de obra, facturas, recibos de pago y otros instrumentos legales y financieros que considere y sustente las respuestas del cuestionario, a más tardar **el lunes 1º de junio de 2020, a las 15:00 horas, debiendo remitirlo de forma física por medio de su persona o de quien usted tenga a bien asignar para tales efectos, a la dirección de calle Chihuahua 216. Col. Roma norte.***

(...)

*CUARTO.- La ampliación de información de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se desahogará ante los testigos de honor y fedatario público, en los mismos términos acordados ante el CEN, el lunes 1º de junio de 2020, a las 12:00 horas, **vía física o plataforma digital**, en este último caso si así fuera, se le notificará la liga correspondiente.*

QUINTO.- Conforme a lo estipulado en el SEGUNDO acuerdo de la entrega de las documentales: contratos, escrituras, facturas, correos electrónicos y demás que amparan los contratos de obra y sus anexos, compraventa de inmuebles, así como los pagos parciales y totales erogados, facturas y demás referentes a los

siguientes inmuebles, la carta del Comité Directivo Estatal autorizando la transacción contractual; el/los números de factura, fecha, razón social, o persona que la/las emite, monto y concepto de cada pago, sobre lo siguiente (...)”

Como lo indica el acuerdo de referencia, la comparecencia podía desahogarse de manera física o a través de una plataforma digital, es por ello, que, en seguimiento al acuerdo en mención, el 31 de mayo de 2020, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, envió liga de acceso para la comparecencia del día 1º de junio del 2020 a la denunciada a través de correo electrónico, hecho que no fue desconocido ni desvirtuada por la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ en su contestación.

El 1º de junio del 2020, para lo cual se levantó la Fe de Hechos número setenta y siete mil, ciento sesenta y ocho, pasada ante la fe del notario público número 47 de la Ciudad de México, Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, en los siguientes términos:

“En el lugar se encontraban presentes, junto con el solicitante, los señores CAROL BERENICE ARRIAGA GARCÍA, CARLOS EVANGELISTA ANICETO, ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, FERNANDO TISCAREÑO LUJAN y VLADIMIR RÍOS GARCÍA, así como el ciudadano JOEL FRÍAS ZEA (...)

VII. Habiendo partido el ciudadano JOEL FRÍAS ZEA, el licenciado ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR hizo el llamado a la licenciada YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, y dio lectura al protocolo que se seguiría para el desahogo de la rendición de cuentas de la misma por su cargo de Secretaria General en Funciones de Presidenta del Partido Político “MORENA”, pero al no estar presente en la sala de audiencias, el licenciado ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR optó por decretar un receso de cinco minutos para esperar su llegada.

VIII. Transcurridos los cinco minutos del receso otorgado por el licenciado ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, y al no encontrarse aún la licenciada YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ para el desahogo de su interrogatorio, el licenciado RAMÍREZ CUÉLLAR decidió dar

por terminada la sesión siendo las catorce horas con treinta minutos del día de la presente acta.

Ahora bien, es hasta las 14:14 horas del 01 de junio del 2020, que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, presentó el oficio CEN/SGG/101/2020, dirigido a ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR, entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en el que expone que ya ha entregado la información técnica y documental de los inmuebles requeridos, reiterando su disposición para aclarar todas las dudas mediante la ejecución de una auditoría y que una vez que se normalicen las actividades, se convoque a una reunión estatutaria en la que se puedan aclarar todas las dudas de forma presencial.

De la adminiculación de las pruebas documentales aportadas por las partes, con la prueba confesional, la presuncional y la instrumental de actuaciones queda acreditado que la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ se abstuvo de comparecer de manera personal o a través de medios digitales, tal como fue aprobado por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en los acuerdos de 22 y 26 de mayo del 2020.

B) ANALIZAR SI LOS HECHOS DEMOSTRADOS EN LA SENTENCIA TRANSGREDEN LA NORMATIVA INTERNA DE MORENA, AL ACTUALIZARSE, O NO, LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO;

Una vez que quedó acreditados los hechos denunciados, lo procedente es analizar si las conductas atribuidas a la denunciada contravienen la normativa interna de MORENA, o bien, si se encuentran apegados a Derecho. Es por ello que, resulta necesario establecer las premisas normativas sobre las infracciones previstas en el Estatuto y en el Reglamento de la CNHJ.

El artículo 53, inciso c) del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

Por su parte, el artículo 128, inciso f) del Reglamento de la CNHJ, establece lo siguiente:

Artículo 128. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La suspensión de derechos consiste en la pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de MORENA, uno o más de los derechos contemplados en el Artículo 5º y demás contenidos en el Estatuto.

Los plazos de suspensión de derechos podrán ir desde 6 meses hasta 3 años, debiendo considerarse la gravedad de la falta.

(...)

f) Desacaten los postulados, decisiones, acuerdos, y resoluciones que se realicen en nombre de nuestro partido, emanados de los órganos nacionales.

Como se podrá advertir, de los artículos antes citados se desprende que el bien jurídico tutelado es que las y los integrantes de Morena den cumplimiento y acaten las decisiones tomadas por los órganos nacionales. Además, para el caso de las autoridades partidistas, éstas deben dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de los documentos básicos, reglamentos y de los acuerdos.

Ahora bien, el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

(...)

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de

autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

En artículo 38 del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional (...)

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.

Atendiendo a lo establecido en los artículos en cita, el Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad que conducirá a Morena entre sesiones del Consejo Nacional, teniendo facultades de ejecutivas y de supervisión; sesionando de manera ordinaria una vez por semana y tomando acuerdos por mayoría de los presentes.

Bajo esta premisa, el 22 de mayo del 2020, las y los integrantes aprobaron el Acuerdo mediante el cual el Comité Ejecutivo Nacional solicitó la comparecencia de forma urgente e improrrogable de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** Secretaria General quien anteriormente fungía como presidenta de Morena. En dicho acuerdo se aprobó solicitar a la denunciada comparecer el martes 26 de mayo del 2020 a las 11:00 hrs. en la Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte, no obstante, la denunciada no asistió en la fecha y hora acordada.

No pasa desapercibido para esta H. Comisión que a través de un correo presentado a las 11:04 del mismo 26 de mayo del 2020, la denunciada pretendió justificar su ausencia refiriendo que le era imposible asistir debido a que forma parte de un grupo venerable y por tanto se encontraba en un riesgo elevado frente a la enfermedad causada por el virus SARS Covid-19, sin embargo, esta Comisión estima que no se puede tener por justificada su inasistencia debido a que remitió su petición pasada

la hora en que tendría verificativo su comparecencia, siendo lo correcto que la misma debió presentarse de manera previa a la referida comparecencia, ello a efecto de que se llevaran a cabo las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de la denunciada, esto es, que la referida comparecencia se pudiera llevar a través de medios digitales.

A mayor razón, el Acuerdo de referencia no estableció la forma en que se podría diferir la comparecencia, además de que al momento en que ocurrieron los hechos no existía un reglamento de sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, siendo así que único instrumento que puede ser usado para dilucidar el vacío legal es el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 92. La Audiencia estatutaria podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor. Las partes deberán comunicar lo anterior a la CNHJ, mediante escrito dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la Audiencia estatutaria.

De este precepto se puede inferir que si la denunciada se encontraba citada a comparecer, debió de comunicar de **manera previa** las razones por las cuales no podía asistir el día y hora indicada por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

En este caso, la denunciada dejó de dar aviso a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de su situación médica hasta que transcurría la hora en la que debía comparecer, por ello, para este órgano jurisdiccional no se encuentra justificada la inasistencia de la denunciada.

En este mismo orden, a efecto de dar continuidad con el proceso de entrega-recepción, al dar cuenta del oficio presentado por la denunciada, las y los integrantes facultados para estar presente en la comparecencia, señalaron una nueva fecha para que la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** compareciera de manera física o bien de manera virtual a efecto de que se pudiera salvaguardar su integridad, sin embargo, de nueva cuenta dejó de presentarse a comparecer,

únicamente remitió un escrito dirigido al entonces Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Alfonso Ramírez Cuéllar, en el que le reiteraba que ya había entregado la información y que una vez que se normalizaran las actividades se convocara a una sesión para aclarar cualquier duda.

Cabe señalar que en su escrito de contestación, la denunciada refiere que no tiene certeza sobre que el acuerdo de 22 de mayo del 2020 se haya aprobado conforme a la norma estatutaria, que el CEN no tiene facultades para iniciar un procedimiento de naturaleza jurisdiccional y que el interrogatorio no es legal debido a que resulta insidioso, además de que el supuesto motivo de la comparecencia tenía el objeto de que se inculpara de diversas irregularidades derivadas de la compra de inmuebles, no obstante, como se advierte del caudal probatorio valorado en el apartado anterior, la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** tuvo conocimiento sobre los acuerdos del 22 y 26 de mayo del 2020, en virtud a que los mismos le fueron notificados a través de correo electrónico, sin que los hubiera controvertido en tiempo y forma ante esta instancia jurisdiccional o ante una diversa, por lo cual son actos consentidos en términos de los dispuesto en el artículo 22, inciso c) del Reglamento de la CNHJ, en relación con el artículo 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria; ello debido que la omisión de controvertirlos entraña un consentimiento y, en consecuencia, los mismo se encuentran firmes.

De igual forma, esta Comisión se encuentra impedida de analizar la legalidad de los acuerdos tomados por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en virtud a que no es materia de la Litis, ya que esta se circunscribe a analizar si la denunciada dio cumplimiento o no de los instrumentos aprobados por el referido órgano nacional, lo anterior sin que sea objeto validar, modificar o revocar los mismos.

Ahora bien, en los acuerdos de 22 y 26 de mayo, ambos de 2020, se le impuso a la denunciada una obligación de “*hacer*”, esto es: comparecer ante las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 3 del Reglamento de la CNHJ establece como sinónimos la “desobediencia”, “insubordinación” y “desacato”, al respecto, el Diccionario de la

Real Academia Española otorga a los conceptos antes mencionados los siguientes significados:

➤ **Desobediencia**

1. Pen. Rechazo activo u omisivo a dar cumplimiento a una orden vinculante y de exigible cumplimiento.⁴

➤ **Insubordinación⁵**

Delito contra la disciplina, desobediencia, insulto a superior, maltrato de obra a superior

➤ **Desacato o desobediencia⁶**

Incumplimiento de una orden judicial, de cualquier fuero, siempre que sea escrita y esté basada en la normativa vigente.

Es decir, lo que se encuentra contemplado como una conducta objeto de sanción es que las y los militantes de Morena rechace, por acción u omisión, cumplir con acuerdos, estrategias políticas, proyecto alternativo de nación y/o lineamientos, en este caso, aprobados por los órganos nacionales del partido político, los cuales son: el Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso en concreto, la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** se encontraba obligada a dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional los días 22 y 26 de mayo, ambos del 2020, lo anterior en el entendido que no controvertió los mismos, luego entonces, resulta exigible su acatamiento.

Es por lo anterior que al no acreditarse la asistencia de la denunciada a la comparecencia ni actualizarse una causa justificada para su inasistencia se estima

⁴ Consultable en <https://dpej.rae.es/lema/desobediencia>

⁵ Consultable en <https://dpej.rae.es/lema/insubordinaci%C3%B3n>

⁶ Consultable en <https://dpej.rae.es/lema/desacato-o-desobediencia>

que incumplió con los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional los días 22 y 26 mayo, ambos del 2020.

Asimismo, esta Comisión estima que un integrante de Morena no debe -de forma unilateral- desconocer los acuerdos tomados por los órganos nacionales, sino que de considerar que los mismos son contrarios a los documentos básicos, debe presentar un medio de defensa ante dichos actos, tolerar lo contrario implicaría poner en riesgo el orden estatutario y la vida interna, debido a que cualquier militante podría desacatar los acuerdos emitidos por los órganos nacionales aduciendo que los mismos son ilegales pero sin acudir a las instancias correspondientes.

En ese tenor, **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** se encuentra obligada a acatar las disposiciones establecidas en los documentos básicos en virtud a que el artículo 4 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que un militante o afiliado es el ciudadano que en pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna.

En tanto que el artículo 3 del Reglamento de Afiliación de MORENA establece que solo se podrán afiliar a este instituto político los mexicanos dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacífica de lucha.

De estos artículos puede decirse que cuando un ciudadano se afilia a nuestro partido político expresamente se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa interna de MORENA.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos⁷ prevé que los institutos políticos deberán contar con una Declaración de Principios que deberán ser congruentes con el Programa de Lucha y Estatuto, ahora bien, los artículos 35 y 37 del mismo ordenamiento establece la obligación de MORENA de contar con documentos básicos en los que se plasmen los principios ideológicos de carácter político, económico y social que ostentamos como partido político.

⁷ En adelante LGPP.

En este mismo orden, el artículo 23 inciso c) de la LGPP establece la facultad de este instituto político para regular la vida interna, misma que se ejerce para el acto de vincular la actividad realizada por sus militantes, en su trabajo, estudios y hogares a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 inciso h) del Estatuto. En este sentido, el artículo 41 incisos a) y b) de la LGPP establece que los militantes de los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir los documentos básicos de los partidos políticos.

Sirva de sustento la tesis IX/2005 titulada **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME”**⁸ con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad.

Es por lo anterior que se estiman fundados los agravios vertidos en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio de fecha 7 de julio del 2020, en virtud de que, conforme a lo razonado en esta resolución, la inasistencia de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** a las comparecencias citadas mediante los acuerdos del 22 y 26 de mayo, ambos del 2020, constituyen un incumplimiento o desacato a lo mandato por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena en los mismos.

C) EN CASO DE PROCEDER, RESOLVER SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Continuando con la metodología de análisis del presente asunto, resulta procedente resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción como lo establece el artículo 138 del Reglamento.

Una de las facultades de la autoridad en el ámbito del derecho sancionador es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico partidista, para lograr el respeto de las normas de este partido político.

⁸ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTI COS.,ES,ADMISIBLE,SU,INTERPRETACI%c3%93N,CONFORME>

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Nacional deben hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca guarde parámetros efectivos y legales.

➤ **Individualización de la sanción de la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

Que la denunciada incumplió con su obligación de comparecer el día y hora aprobada por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena mediante los acuerdos de 22 y 26 de mayo, ambos del 2020.

Esta conducta se estima grave debido a que como lo establece el artículo 3º del Reglamento de la CNHJ, resulta una indisciplina grave la desobediencia, insubordinación o desacato sistemático y reincidente a los documentos básicos de MORENA; acuerdos, resoluciones, criterios y/o lineamientos de la CNHJ; acuerdos, estrategias políticas, proyecto alternativo de nación y/o lineamientos aprobados por los órganos nacionales de MORENA

b) La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.

Se vulnera el orden jurídico del partido debido a que la denunciada incumplió o desacató la citación a comparecer aprobada por las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante los acuerdos de 22 y 26 de mayo, ambos del 2020.

c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Modo: Abstenerse a acudir el día y hora indicado en los acuerdos de 22 y 26 de mayo, ambos de 2020, a efecto de desahogar su comparecencia.

Tiempo: La denunciada se abstuvo de comparecer el 26 de mayo del 2020, a las 11:00 hrs. en la Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte.

La denunciada se abstuvo de comparecer el día lunes 01 de junio del 2020 a las 12:00 en la Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte o a través de la liga

<https://us02web.zoom.us/j/84153835662>

Lugar: la denunciada se abstuvo de presentarse en el domicilio ubicado en la Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte o de manera virtual en el enlace <https://us02web.zoom.us/j/84153835662>

d) Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.

En el presente caso es de destacar que la condición económica para la imposición de una sanción sólo es procedente cuando la naturaleza de la misma lo amerite, al tener el carácter de económica como una multa, pues solo en estos casos es dable su estudio para no incurrir en la imposición de multas excesivas. Lo que en este caso no acontecerá.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

En el caso en concreto, debe considerarse que la conducta se tuvo por acreditada en términos de las pruebas documentales, tales como los acuerdos del 22 y 26 de mayo del 2020, la confesional y la instrumental de actuaciones.

f) La reincidencia;

En el asunto que se resuelve no se advierte antecedente alguno en que se evidencie que la denunciada hubiese sido sancionada con antelación por hechos similares.

g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

No se acredita un beneficio económico cuantificable, pues la conducta consistió en incumplir o desacatar los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional los días 22 y 26 de mayo, ambos de 2020.

❖ Sanción

De esta manera, el artículo 64 del Estatuto de MORENA y el título décimo quinto del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, reconocen el catálogo de sanciones a imponer a quienes infringen la normatividad interna de MORENA; mismas que van desde la amonestación privada hasta la imposición de multas de carácter pecuniario.

El artículo 128, inciso f) del Reglamento establece como sanción una suspensión

de derechos a quienes desacaten los acuerdos emanados de los órganos nacionales. A efecto de dar claridad sobre el mismo, resulta necesario que el mismo sea citado a continuación.

*“Artículo 128. **SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** La suspensión de derechos consiste en la pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de MORENA, uno o más de los derechos contemplados en el Artículo 5º y demás contenidos en el Estatuto.*

Los plazos de suspensión de derechos podrán ir desde 6 meses hasta 3 años, debiendo considerarse la gravedad de la falta.

(...)

f) Desacaten los postulados, decisiones, acuerdos, y resoluciones que se realicen en nombre de nuestro partido, emanados de los órganos nacionales.

[Énfasis añadido]

Tomando en consideración las particularidades de las conductas sancionadas con la señalada en el artículo que antecede, se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, es la suspensión de sus derechos partidarios por el menor periodo de tiempo, estos es seis meses contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

La **SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS POR SEIS MESES** constituye una medida eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares al interior del partido, pues previene la comisión de la transgresión de lo establecido en el artículo 38 en relación con el artículo 53, inciso c) del Estatuto de Morena, debido a que hace patente a quien inobservó las normas internas de MORENA y reprime el incumplimiento a las mismas. Además, se puede concluir válidamente que constituye un requisito al interior de MORENA que, para que cualquier militante pueda ejercer sus derechos político-electorales, previstos en la Constitución, entre ellos, **el tener la calidad de militante y dirigente, es necesario que cumpla con sus obligaciones al interior del partido**, pues ésta es la única manera de hacer compatibles sus derechos y obligaciones como militante de MORENA.

9. EFECTOS

1. Se **impone** una **SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS POR SEIS MESES** a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** y se le exhorta para que en lo sucesivo de cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emanados de los órganos nacionales de Morena.

2. Se **ordena** la destitución de la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ** de cualquier cargo de representación y/o dirección que ostentara en MORENA, así como de cualquier otro de diversa naturaleza.

Asimismo, su inhabilitación para participar en los procesos internos de renovación de dirigentes y/o para ser registrada como candidata a puestos de elección popular ya sea de naturaleza interna o externa, así como de cualquier otra actividad que conlleve la representación de este instituto político.

3. Se **instruye** a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, haga la anotación de la presente suspensión de derechos en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 49, 54, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

SEGUNDO. Se impone una **SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARTIDARIOS POR SEIS MESES** a la C. **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, en términos de lo expuesto en los considerandos 8 y 9 de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

Ciudad de México a 02 de diciembre de 2021.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO CNHJ-NAL-363/2020.

DECISIÓN MAYORITARIA

En fecha 2 de diciembre de año en curso, durante la celebración de la 47ª Sesión Ordinaria de Trabajo» de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en la que se presentó el proyecto de resolución con expediente al rubro citado, en el que la mayoría de las y los comisionados integrantes de este órgano jurisdiccional decidieron aprobar el proyecto en el que se resuelve calificar como fundados los conceptos de agravio esgrimidos en contra de la demandada.

RAZÓN DEL DISENSO

Derivado de lo anteriormente expuesto es que la suscrita, de la manera más respetuosa y en atención a nuestros compañeros militantes y a mi responsabilidad jurídica, **expondré los motivos por los cuales mi voto fue en contra** de la Resolución y por los que me aparto de la decisión mayoritaria.

Resulta relevante exponer que el motivo principal de mi disenso cuenta con fundamento en el artículo 14 del Estatuto vigente de nuestro instituto político, el cual establece la estructura organizativa de nuestro partido, hecho que posteriormente da origen a las facultades que posee cada una de las divisiones dentro de esa organización, el cual cito para mayor claridad:

Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

- A. Órgano constitutivo:
 - 1. Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero.
- B. Órganos de conducción:
 - 1. Asambleas Municipales
 - 2. Consejos Estatales
 - 3. Consejo Nacional

- C. *Órganos de dirección:*
 - 1. *Congresos Municipales*
 - 2. *Congresos Distritales*
 - 3. *Congresos Estatales*
 - 4. *Congreso Nacional*

- D. **Órganos de ejecución:**
 - 1. *Comités Municipales*
 - 2. *Coordinaciones Distritales*
 - 3. *Comités Ejecutivos Estatales*
 - 4. **Comité Ejecutivo Nacional**

- E. *Órganos Electorales:*
 - 1. *Asamblea Municipal Electoral*
 - 2. *Asamblea Distrital Electoral*
 - 3. *Asamblea Estatal Electoral*
 - 4. *Asamblea Nacional Electoral*
 - 5. *Comisión Nacional de Elecciones*

- F. *Órganos Consultivos:*
 - 1. *Consejos Consultivos Estatales*
 - 2. *Consejo Consultivo Nacional*
 - 3. *Comisiones Estatales de Ética Partidaria*

- G. **Órgano Jurisdiccional:**
 - 1. **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

- H. *Órgano de Formación y Capacitación*
 - 1. *Instituto Nacional de Formación Política*

[Las negritas son propias para enfatizar conceptos].

Como es notorio, el Estatuto establece con precisión que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el único órgano intrapartidario para dirimir las controversias de tal índole tanto a nivel nacional como local, mientras que por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional es un órgano de ejecución.

Dado que ambos órganos poseen diferentes cualidades estructurales, así mismo ocurre con sus facultades asignadas, siendo las del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de MORENA, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;

b. *Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidenta/e;*

c. *Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales y coordinará la acción electoral del partido en todos sus niveles;*

d. *Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Éste será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

e. *Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la edición impresa de Regeneración, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional;*

f. *Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación, será el vínculo de MORENA con las organizaciones magisteriales y coadyuvará con las actividades del Instituto Nacional de Formación Política de MORENA;*

g. *Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de MORENA con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política;*

h. *Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política;*

- i. *Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el país, así como de difundir en las organizaciones del movimiento LGBT, la lucha de MORENA;*
- j. *Secretario/a de Indígenas y Campesinos, quien será responsable de promover la organización de los indígenas en MORENA; su vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas y de campesinos del país; así como de participar en foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de los pueblos originarios, su organización y participación política;*
- k. *Secretario/a del Trabajo, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política;*
- l. *Secretario/a de la Producción, quien promoverá el fomento de la planta productiva nacional y del mercado interno; el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes;*
- m. *Secretario/a de Defensa de los Derechos Humanos, quien se encargará de vincularse con los organismos de derechos humanos en el país y promoverá el reconocimiento y la defensa de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos;*
- n. *Secretario/a de Estudios y Proyecto de Nación, quien se encargará de coordinar las actividades de estudio y análisis de la realidad nacional y mantener actualizado el nuevo proyecto de nación, así como realizar las actividades que promuevan el debate nacional para la transformación del país;*
- o. *Secretario/a para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos, quien se encargará de promover el conocimiento y difundir en la sociedad los fundamentos de una nueva concepción de las relaciones que deben privar entre los seres humanos y alimentar su actividad pública;*
- p. *Secretario/a de Arte y Cultura, quien promoverá el conocimiento y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país; fomentará el acercamiento de académicos, artistas, intelectuales y trabajadores de la cultura con MORENA; coordinará la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en todo el país;*

q. Secretario/a de Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional, quien será responsable de organizar las actividades de estudio y defensa de los recursos naturales y estratégicos del país, en particular, el petróleo y la energía eléctrica; coordinará las actividades de MORENA para evitar que estos recursos se entreguen en manos privadas nacionales o extranjeras, y promoverá la sustentabilidad;

r. Secretario/a de Bienestar, quien coordinará las acciones de MORENA en defensa de los derechos sociales, la vivienda, la salud, la alimentación y la seguridad social; coadyuvará en el conocimiento y crítica de programas sociales condicionados o sujetos a coacción; buscará apoyar a los integrantes de MORENA para enfrentar situaciones de desastre, carencias o riesgos graves a su integridad;

s. Secretario/a de Combate a la Corrupción, quien será responsable de dar seguimiento a las denuncias que MORENA y la sociedad civil hagan de la corrupción de funcionarios públicos y de actividades ilícitas en beneficio de intereses particulares; así como de la defensa de que la justicia se aplique sin reservas o beneficios para los poderosos;

t. Secretario/a de Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Civiles y Sociales, quien se encargará de realizar actividades en promoción y defensa de los derechos de las asociaciones y de su participación económica, social, política y cultural;

u. Secretario/a de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, quien establecerá vínculos con los mexicanos que radiquen en el exterior y organizará las secciones de MORENA en otros países; establecerá los vínculos con las organizaciones progresistas de América Latina y el mundo y los organismos internacionales y estados, para difundir un conocimiento alternativo de nuestro país y sus problemas.

Por su parte, el Estatuto establece las siguientes facultades a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;

- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes.*
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;*
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA;***
- g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;***
- h. Elaborar un registro de todos aquellos afiliadas o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados;*
- i. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;*
- j. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA;*
- k. Informar semestral y públicamente a través de su Presidente los resultados de su gestión;*
- l. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los Comisionados;*
- m. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones;*
- n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;*
- o. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;*

p. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;

q. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.

[Las negritas son propias para enfatizar conceptos].

Si bien el Estatuto prevé otras funciones en las cuales el CEN y la CNHJ participan en diversos procesos como auxiliares de otros órganos, también es cierto que entre las funciones específicas que se han otorgado al primero **NO SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN E CONTROVERSIAS ENTRE MILITANTES, MUCHO MENOS LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS, QUE SON PARTE DE UN PROCESO JURISDICCIONAL QUE, EN ESTE CASO ESPECÍFICO, NUNCA SE INICIÓ ANTE LA AUTORIDAD PARTIDARIA COMPETENTE.**

Es así que el acuerdo que versa en el expediente citado al rubro y que se cita a continuación, rebasó las competencias del CEN:

«ACUERDA

...

SEGUNDO. Se solicita con carácter de urgente e improrrogable la comparecencia de la Secretaria General Lic. Yeidckol Polevnsky Gurwitz para el martes 26 de mayo del 2020 a las 11:00 hrs. en la Calle Chihuahua 216 col, Roma Norte.

Este acuerdo y sus anexos le fue notificado a la C. YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ mediante el oficio CEN/P/103/2020, mismo que se le hizo llegar por correo electrónico 23 de mayo dos mil veinte».

Como es notorio, se inició un procedimiento parte de un procedimiento extrajudicial, iniciado de manera ilegal por el Comité Ejecutivo Nacional, quien en caso de haber detectado una irregularidad en la compra de inmuebles citados en el expediente, debió haber procedido

legalmente con la inicia de una queja en contra de la hoy acusada, y al no haberlo hecho, se prefirió iniciar un procedimiento no establecido en ley.

Bajo los argumentos anteriormente expuestos, y al considerar que el Comité Ejecutivo Nacional usurpó funciones que competían a esta Comisión, en perjuicio de una militante, reitero los motivos de mi disenso y tengo plena confianza en que este ejercicio pacifico de oposición resulte benéfico para la creación de conciencia, criterios y certeza jurídica en nuestro Partido, Morena.



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA